

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONSEJ.
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Destinatarios de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Federacion Canaria De Ciclismo	V38314696

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	09/c7d8df2d-17a7-42db-890e-b1b1a7920339
Órgano que notifica	SERVICIO DE DEPORTES
Procedimiento	Subvenciones nominadas
Expediente	CE07
Fecha de Puesta a Disposición	28-09-2017

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
OFICIO REMISIÓN ORDEN Y ACEPTO -	MD5:3bf90a8efbbe0c98c6f84a356b73905c
ORDEN CONCESIÓN -	MD5:ae988c2df5a44490f18736bc92239617

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



FEDERACION CANARIA DE CICLISMO
A/A Presidente
C/ MERCEDES, S/N
PB. SANTIAGO MARTIN 2º,32
38108 LOS MAJUELOS. LA LAGUNA
secretario@ciclismlocanario.es

ASUNTO: Notificación de Orden de Concesión y acepto de la subvención directa a la Federación Canaria de Ciclismo, en concepto de participación de la Selección Canaria en el Campeonato de España en edad escolar, convocado por el Consejo Superior de Deportes, año 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm.236, de 02/10/2015), adjunto se remite a través de la presente notificación electrónica, Orden Departamental nº 410 de fecha 27 de septiembre del corriente, por la que se concede una subvención directa, por importe de 8.793,76.- euros, para financiar los costes expuestos en la previsión de ingresos y gastos, año 2017.


Asimismo se adjunta para su firma modelo de **acepto**, que deberá tener entrada en esta Dirección General a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/ctcd>) en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación y en su defecto **quedará sin efecto la subvención concedida**.

A efectos de la justificación, se adjuntan modelos de declaración responsable y cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el compromiso de cumplir todas y cada una de las condiciones que se detallan en la Orden de concesión y en la normativa aplicable, en los términos y plazos fijados.

De conformidad con lo establecido en el resuelvo séptimo apartado c), se le comunica que, junto con la documentación justificativa, deberá aportar las facturas o documentos de valor probatorio junto con la acreditación del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancario correspondientes.

EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES,

Identificador: 20170927114624

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Antonio Jesús Aguiar Díaz En calidad de: Jefe de Servicio de Deportes	Fecha: 27/09/2017 13:33:58
	Página: 1/1
Cod. Seg. Verificación: omRgPmlHqi+Ulu9nuaz5Sv93yYAGz0p1	1
SALIDA - N. General: 486959 / 2017 - N. Registro: CTCD / 13446 / 2017 - Fecha: 28/09/2017 08:14:18	



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO, CON DESTINO A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR POR SELECCIONES AUTONÓMICAS PARA EL AÑO 2017.

Vista la Propuesta emitida con fecha 17 de agosto de 2017 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor de la Federación Canaria de Ciclismo con destino a financiar los gastos derivados del Campeonato de España en edad escolar por selecciones autonómicas para el año 2017, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La presente subvención se encuentra en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades 2016-2018 por Orden de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, modificado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes n.º 94 de fecha 17 de marzo de 2017 (BOC nº60 de 27 de marzo de 2017) y por Orden de 17 de mayo de 2017, por la que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para los ejercicios 2016-2018 (BOC nº100 de 25 de mayo de 2017).

Segundo.- En la Ley 3/2016, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (BOC nº 254, de 31 de diciembre), está consignada la aplicación presupuestaria 16.11.336A.480.00.00 y Línea de Actuación 164G0206 con la denominación “Campeonatos de España”, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con el objetivo de financiar los costes de participación en los Campeonatos de España en edad escolar, de las selecciones canarias de las modalidades deportivas convocadas por el Consejo Superior de Deportes, a través de subvenciones directas a las federaciones deportivas canarias.

Tercero.- El día 17 de marzo de 2017 (núm. R.E. 341687, CTCD 5119) Don Ramón Sierra Rodríguez con DNI 43789038M, Presidente de la Federación Canaria de Ciclismo, con CIF V38314696, presentó en la sede electrónica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar los gastos derivados de la participación de la selección canaria de ciclismo en el Campeonato de España en edad escolar 2017, por importe de ocho mil setecientos noventa y tres euros con setenta y seis céntimos (8.793,76 €), representando un 76,91 % del coste total del proyecto.

Cuarto.- Con fecha 04 de agosto de 2017 se emite informe por el Director General de Deportes, debidamente motivado, el que se detallan las razones que imposibilitan promover la concurrencia en la presente subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público que existen para dictar la subvención directa a favor de la Federación Canaria de Ciclismo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4NaiJH



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden de concesión de subvención directa, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGs y en artículo 21.1. b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público. Habida cuenta de que en el Campeonato de España en edad escolar de la modalidad deportiva de ciclismo sólo puede competir la Selección Autónoma de ciclismo seleccionada previamente por la Federación Canaria de Ciclismo, queda acreditada tanto la imposibilidad de promover la concurrencia, por cuanto es éste beneficiario el único que puede acometer esta actuación, como el interés público que persigue esta subvención, que es la de promover actividades deportivas que excedan el del ámbito insular y la planificación y reglamentación del deporte en edad escolar, además de quedar incardinada tal actividad dentro de las competencias asumidas por este Centro Directivo de planificación, reglamentación y coordinación de las actividades deportivas de participación de las Selecciones Autonómicas Canarias en los Campeonatos de España en edad escolar. Así, a la vista de las razones de interés público que concurren en el presente expediente ya descritas con precisión en el informe aludido en el antecedente de hecho cuarto, no procede la concurrencia para la concesión de la presente subvención, toda vez que en el Campeonato de España en edad escolar de la modalidad deportiva de ciclismo sólo puede competir la Selección Autónoma de ciclismo seleccionada previamente por la Federación Canaria de Ciclismo, siendo este beneficiario el único que puede acometer esta actuación.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente, sin que el Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2017, sobre control financiero permanente, prevea ninguna modificación en este sentido.

Quinto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto,

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.-

1. Conceder a favor de la Federación Canaria de Ciclismo, una subvención directa por razones de interés público, por importe de ocho mil setecientos noventa y tres euros con setenta y seis céntimos (8.793,76 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.11.336A.480.00.00 y Línea de Actuación 164G0206 con la denominación “Campeonatos de España”, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €) del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2017.

2. Dicha subvención representa el 76,91% de los costes de las actividades deportivas a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentada por la beneficiaria. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo.- Destino de la subvención.-

1. Dicha subvención irá destinada a financiar los costes de las actividades deportivas expuestas en la previsión de ingresos y gastos aportada por la Federación Canaria de ciclismo, consistentes únicamente en: transporte aéreo, transporte terrestre en destino y alojamientos correspondientes al campeonato de España de Selecciones Autonómicas de categorías Cadete e Infantil, masculinas y femeninas.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios y que se han especificado en el apartado anterior.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resolvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0pFY1fmBDQrSBm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Tercero.- Condiciones.-

La actividad subvencionada deberá ser realizada en el plazo establecido para los Campeonatos de España en edad escolar de esta modalidad deportiva convocados por el Consejo Superior de Deportes, en consecuencia se debió realizar entre los días 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de octubre de 2017.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.-

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

c) Estar al corriente en las obligaciones registrales en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula la citada oficina pública (BOC nº 102, de 29.07.02).

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4NaiJH



Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.

f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4NaiJH



j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.-

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.-

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de realización de la actividad, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono se hará efectivo previa justificación por las beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmbDQr5bm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace:<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada, cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique éste hecho.

En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185

CAIXA BANK ES44 21009169062200041428

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

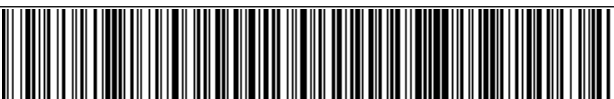
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmBDQr5bm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH



g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimosegundo.- Notificación.-

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmBDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRY1EucQQq1kug5SVJryxHUD4Na1JH

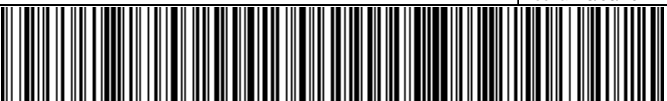



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES,

D. Isaac Castellano San Ginés

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISAAC CASTELLANO SAN GINES - CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 27/09/2017 - 06:45:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 410 / 2017 - Libro: 537 - Fecha: 27/09/2017 09:09:35	Fecha: 27/09/2017 - 09:09:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pFY1fmbDQrSbm5vv5-_fMh0Op9P3hOUP	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2017 - 09:10:11	

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES -		Fecha: 28/09/2017 - 09:15:22
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ahgRYLEucQQq1kug5SVJryxHUD4NaiJH	 	
El presente documento ha sido descargado el 28/09/2017 - 09:45:06		